

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2017-00393-00
AUTO 1 No. 533

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA, endosatario en procuración de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO actuando a través de apoderado judicial, contra de YULI TRULLO BARRIOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor CESAR AGUSTO RAMIREZ MANRIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No.14.993.988 para que en nombre y representación de la parte demandada retire los oficios de desembargo y el desglose conforme a la autorización dada por la señora YULI TRULLO BARRIOS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2017-00103-00
AUTO 1 No. 534

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

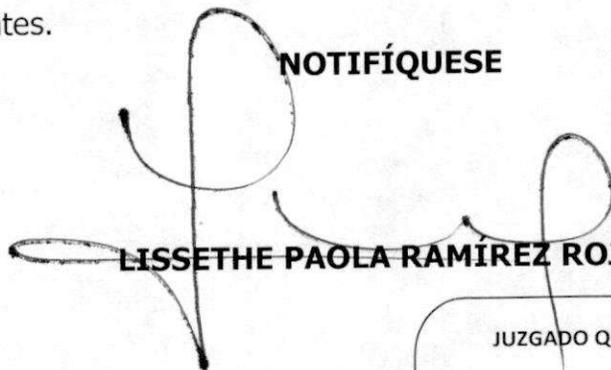
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO BCSC S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de CESAR ALBERTO LOPEZ LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-00950-00
AUTO 1 No. 538

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARLENY MARIN OSPINA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

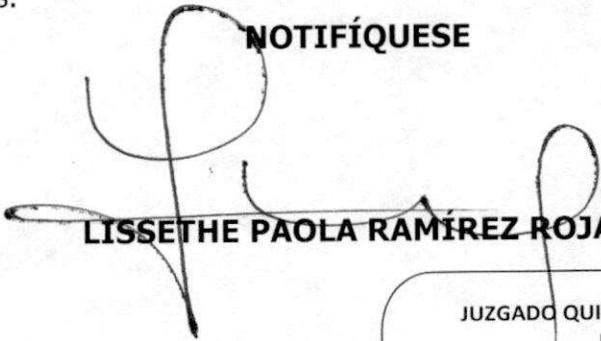
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PARCELACION PARCELAGO PH actuando a través de apoderado judicial, contra de JORGE JOSE OCORO CAICEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00396-00
AUTO 1 No. 539

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

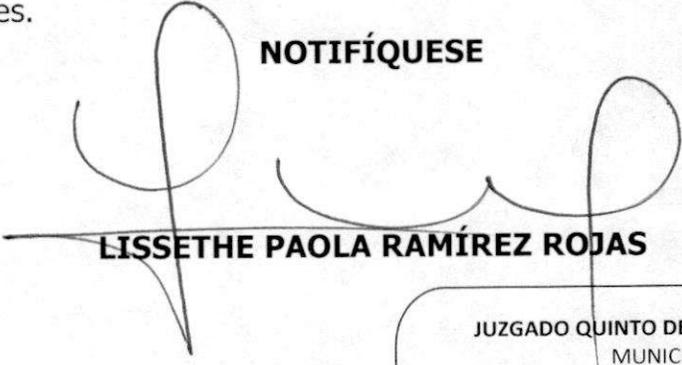
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SERVIFIN S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de LUIS FERNANDO RESTREPO VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2018-00432-00
AUTO 1 No. 530

La parte actora mediante escrito, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales por la suma de \$621.411.85 a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002335939	05/03/2019	\$ 821.899.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 621.411.85	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	C.C.66.676.308
		\$ 200.487.15	LUCEBELY URREA HURTADO	C.C.66.775.955

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

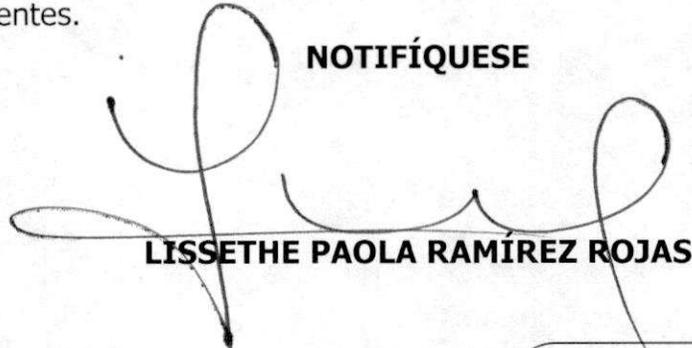
SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO actuando en nombre propio, en contra de LUCEBELY URREA HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00158-00
AUTO 2 No. 1228**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00147-00
AUTO 2 No. 1223**

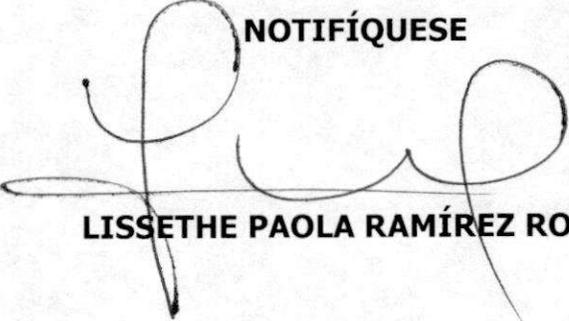
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA identificado con al cedula de ciudadanía No.1.087.492.613 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada ALEJANDRA MONTOYA ARIAS, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredito la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretario

8
542
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 020-2015-00105-00
AUTO 2 No. 1089**

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia Luis Hebert Bocanegra, allegó la rendición de cuentas de su gestión, el despacho conforme lo dispone el artículo 363 del CGP y el numeral 5 del artículo 35 del acuerdo No.1518 de 2002, ordenará la fijación de honorarios definitivos en razón a que su función se ha consumado con ocasión a la terminación del proceso.

El anterior pago estará cargo de la parte demandada como quiera que hace parte de las costas procesales conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la rendición de cuentas allegada por el Auxiliar de la Justicia para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: FIJESE como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia LUIS HEBERT BOCANEGRA por la suma de \$1.440.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.440.000 a favor del señor LUIS HEBERT BOCANEGRA VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.874.736 en su calidad auxiliar de la justicia, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002290222	21/11/2018	\$ 585.000,00
469030002290223	21/11/2018	\$ 855.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2016-00124-00
AUTO 2 No. 1227**

En atención al escrito allegado por la señora ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ con el que pretende se dé la terminación del proceso por cuanto arguye que ha realizado el pago total de lo adeudado a la parte demandante sin que el apoderado allegue la correspondiente terminación, el Juzgado dispone,

RESUELVE

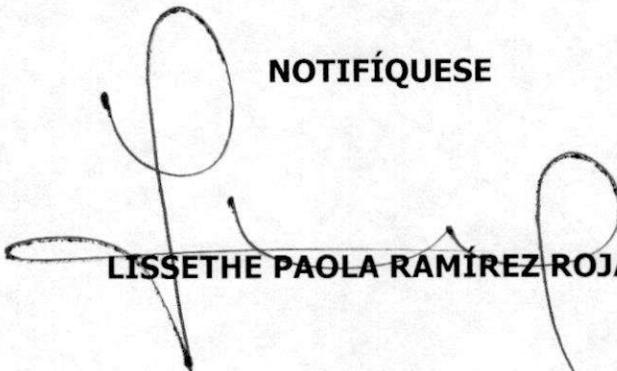
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado ALVARO GARCIA QUIMBAYO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante se sirva indicar a este despacho dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, si la parte demandada ya realizó el pago de la obligación ejecutada, so pena de iniciar el trámite sancionatorio ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 **DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Eduardo Silva Cárdenas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-0090-00
AUTO 2 No. 1226**

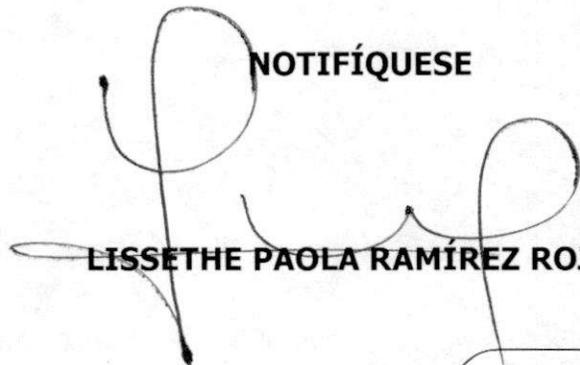
En atención al escrito allegado por la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al señor RICARDO JOSE GUEVARA al auto de fecha 22 de mayo de 2018 mediante el cual se dispuso poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas de embargo aquí decretadas en relación a INTERCOL S.A., por lo que resulta improcedente atender la solicitud de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00428-00
AUTO 2 No. 1224**

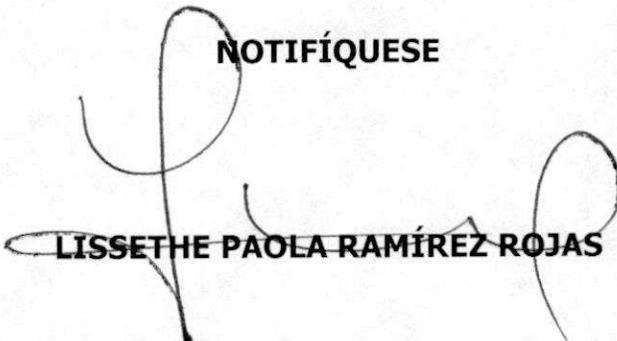
En atención al oficio No.02-0465 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00108-00
AUTO 2 No. 1229**

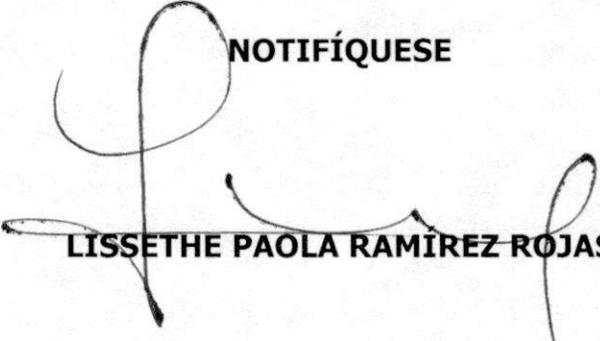
En atención al escrito allegado por el pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Gano

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00407-00
AUTO 2 No. 1231**

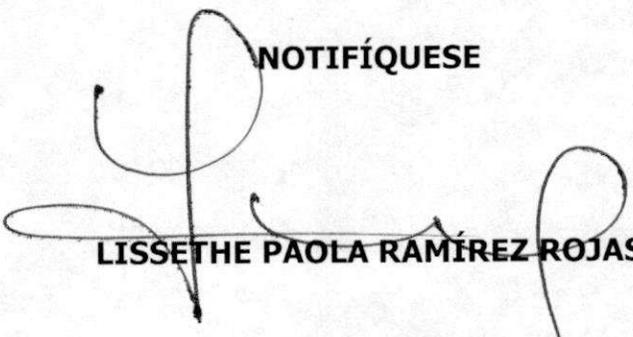
En atención al escrito allegado por el señor Héctor Fabio Rodríguez Prado, el Juzgado previo a resolver la solicitud de terminación,

RESUELVE:

REQUIERASE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ para que en el término de la ejecutoria allegue el certificado de existencia y representación legal de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. a fin de determinar si el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO es el actual representante legal y como así mismo aclare si la terminación se da por pago total de la obligación o por Dación en pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2015-00425-00
AUTO 2 No. 1222**

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el acta de remate del 19 de febrero de 2019¹ y en el auto S1 No.0456 de fecha 06 de marzo de 2019² se incurrió en un yerro al indicar mal el número de matrícula inmobiliaria del bien llevado a subasta, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE en el acta de remate del 19 de febrero de 2019¹ y en el auto S1 No.0456 de fecha 06 de marzo de 2019² el número de identificación del bien llevado a remate corresponde a la matrícula inmobiliaria No.370-264562 y no como allí se indicó.

Por secretaria líbrese nuevamente los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio 115

² folio 119

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 011-2014-00276-00
AUTO 2 No. 1225**

En atención al oficio No.231 allegado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

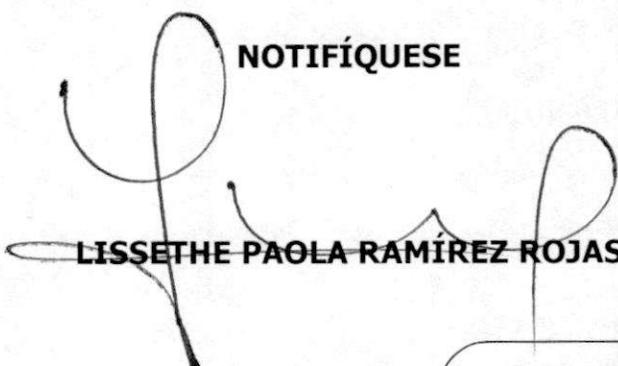
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 17 de julio de 2017, para cual deberá tener en cuenta la información allegada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2016-00391-00
AUTO 1 No. 531**

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que recaen sobre la parte demandada en virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, el Juzgado,

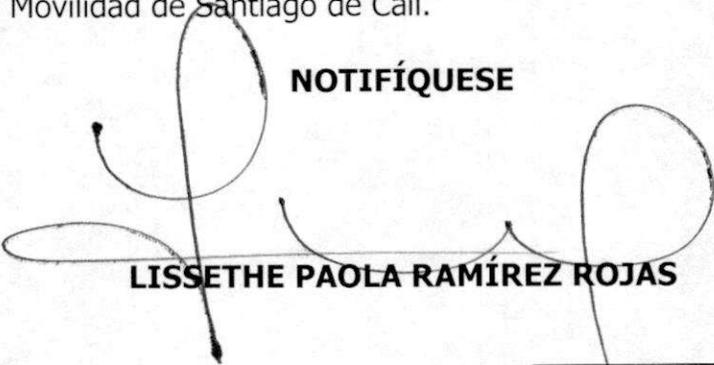
DISPONE

DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo que recae en las cuentas bancarias y demás emolumentos susceptibles de embargo ante las entidades bancarias y como de igual forma el levantamiento del embargo preventivo del vehículo de placas ICX120 de propiedad del demandado CHRISTIAN RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.382.433, el cual fueron ordenadas mediante auto 1478 del fecha 29 de junio de 2016 por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado a las entidades bancarias y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00
AUTO 1 No. 532**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el EDIFICIO EL ALFIL en contra de MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba la demandada MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado CALLE 10 A No.74-17 EDIFICIO EL ALFIL LOCAL No.03 de Cali. Oficiase la anterior medida al señor **SAULO RIVERA** en calidad de arrendatarios del citado bien, para que se sirva continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041615**.

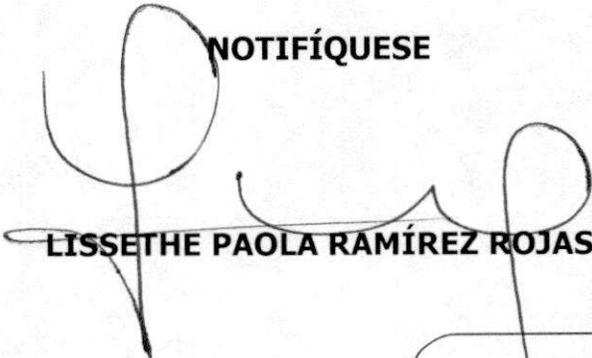
PREVENGASELE al señor **SAULO RIVERA** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Cartera Ejecución Civil

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 049-2012-00625-00
AUTO 1 No. 536**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL GOLF CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de PEDRO PABLO PEREA ZAMORANO y LEYSA KATYNA SERNA MOREIRA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba los demandados PEDRO PABLO PEREA ZAMORANO y LEYSA KATYNA SERNA MOREIRA por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 100b No.11-20 apartamento 501 del Conjunto Residencial Golf Club de Cali. Oficiése la anterior medida a los señores **AGUSTIN PALAVECINO y ESTEFANIA STEINMEIER** en calidad de arrendatarios del citado bien, para que se sirva continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041615**.

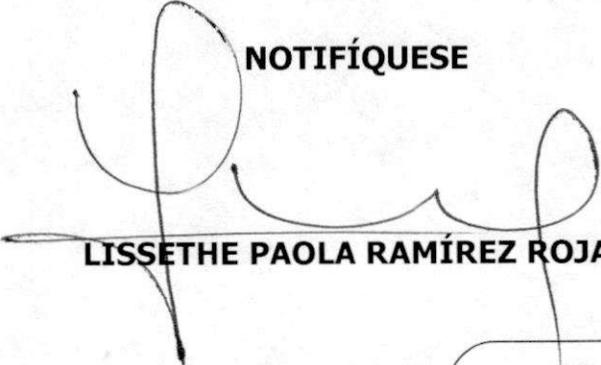
PREVENGASELE a los señores **AGUSTIN PALAVECINO y ESTEFANIA STEINMEIER** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Imprenta Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00355-00
AUTO 1 No. 537**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de KELLY ALEXANDRA CARRASCAL, el Juzgado,

RESUELVE:

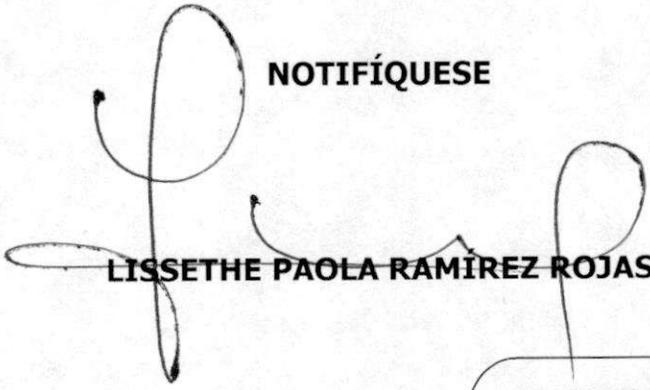
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, GIROS Y FINANZAS S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCO POPULAR, que figuren a nombre del demandada KELLY ALEXANDRA CARRASCAL identificada con C.C No. 37.270.303, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$56.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00733-00

AUTO 1 No. 529

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO COOMEVA S.A. en contra de CONSUELO COLLAZOS FLOREZ y LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandada CONSUELO COLLAZOS FLOREZ identificada con C.C No. 31.840.491, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$86.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Carrero
Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2018-00235-00

AUTO 2 No. 1230

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-623195** ubicado en CALLE 15 53-132 CONJUNTO F DE LA URBANIZACION GRATAMIRA GARAJE No.23 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado ANDRES MANUEL JIMENEZ GIRALDO identificado con C.C. No.94.374.992.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ quien se ubica en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756 electrónico asesanchez.cali@gmail.com

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para realizar la diligencia de secuestro.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
2019-03-21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2009-00733-00
AUTO 1 No. 528**

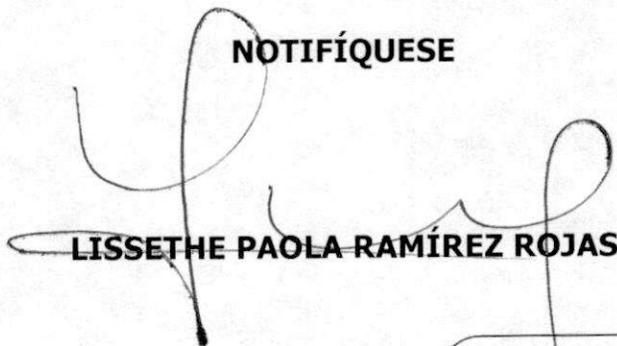
En atencion al escrito allegado por la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.444.240 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 014-2010-0093-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2007-00464-00
AUTO 1 No. 535

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

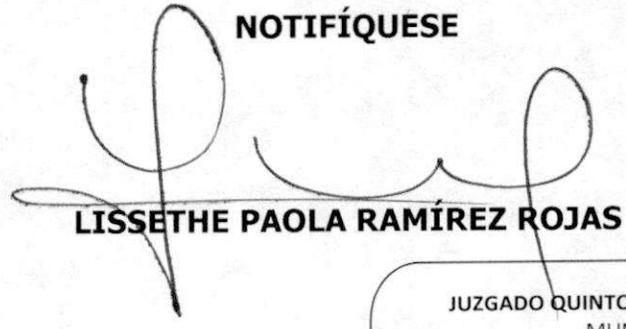
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINANCIERA DANN REGIONAL actuando a través de apoderado judicial, contra de MARTHA ERNESTINA COLINA CARDENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 050 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

SECRETARIA
Civil de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano